



Municipalidad de Santiago de Surco

ORDENANZA N°
Santiago de Surco,

452 -2013-MSS

25 JUN. 2013

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO,

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 01-2013-CGM-CASPV-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal, Asuntos Sociales y Participación Vecinal y Asuntos Jurídicos, la Carta N° 1963-2013-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorandum N° 538-2013-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 407-2013-GAJ-MSS y el Memorando N° 069-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 395-2013-GPPDI-MSS de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, el Memorandum N° 211-2013-GDHE-MSS de la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación, el Memorandum N° 370-2013-GAF-MSS de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 163-2013-SGPSGM-GAF-MSS de la Subgerencia de Patrimonio, Servicios Generales y Maestranza, entre otros documentos, relacionados con la propuesta de Ordenanza que crea el Centro de Conciliación de la Municipalidad de Santiago de Surco; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía administrativa que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y se extiende a todas aquellas competencias que constitucionalmente le hayan sido atribuidas, entre las que se encuentra la facultad de organizarse internamente (STC Exp. N° 015-2005-PI-TC);

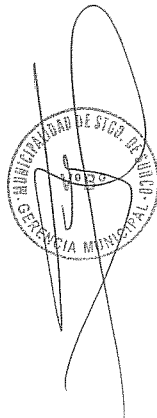
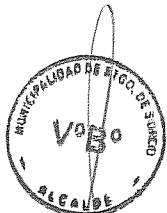
Que, el numeral 9.2 del Artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, prescribe que dentro la autonomía administrativa se encuentra la facultad de organizarse internamente, precisando además en el inciso d) del Artículo 42° que es competencia exclusiva de los gobiernos locales, aprobar su organización interna;

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece en el inciso c) del Artículo 6° que en el diseño de la estructura orgánica pública prevalece el principio de especialidad, debiéndose integrar las funciones y competencias afines, señalando además que toda dependencia, entidad u organismo de la administración pública, debe tener claramente asignadas sus competencias de modo tal que pueda determinarse la calidad de su desempeño y el grado de cumplimiento de sus funciones;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos;

Que, el Artículo 25° de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1070, establece en su segundo párrafo que: "Las Universidades, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Colegios Profesionales, implementarán y garantizarán a su cargo, el funcionamiento de centros de conciliación debidamente autorizados así como de centros de formación y capacitación de conciliadores extrajudiciales, conforme a los términos que se establecerán en el Reglamento correspondiente" y el tercer párrafo señala que: "Los servicios que brinden los centros de conciliación mencionados en el párrafo anterior, priorizarán la atención de las personas de escasos recursos";

Jr. Bolognesi 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco. T. 411-5560 www.munisurco.gob.pe





Que, en concordancia con la precitada disposición, el Artículo 31° del Reglamento de la Ley de Conciliación, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2008-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2010-JUS, precisa que: *"Las Universidades, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Colegios Profesionales que decidan implementar el funcionamiento de Centros de Conciliación y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores Extrajudiciales a los que se refieren el artículo 25 de la Ley y la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1070, deberán cumplir con los mismos requisitos exigidos a los Centros de Conciliación y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores Extrajudiciales privados";*

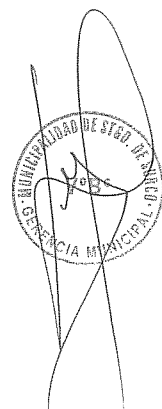
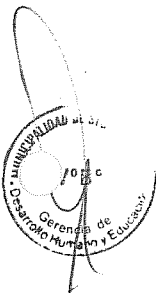
Que, el Artículo 46° del Reglamento de la Ley de Conciliación acotado, define a los Centro de Conciliación como entidades que tienen por objeto ejercer la función conciliadora de conformidad con la Ley y Reglamento. Para dichos efectos, el MINJUS a través de la DCMA podrá autorizar a las personas jurídicas de derecho público o privado, sin fines de lucro, para que funcionen como Centros de Conciliación, debiendo tener o haber incorporado dentro de su fines el ejercicio de la función Conciliadora;

Que, mediante Memorando N° 069-2013-GAJ-MSS del 26.03.2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica, propone la modificación del Reglamento de Organización de Funciones de la Municipalidad de Santiago de Surco, incorporando como función de dicho órgano de asesoramiento la de *"Promover la Conciliación Extrajudicial, en conflictos de cualquier índole, siempre que tales asuntos se encuentren contemplados en la Ley de Conciliación y su Reglamento";* asimismo, propone la constitución del Centro de Conciliación de la Municipalidad de Santiago de Surco, dependiente de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, con Memorandum N° 370-2013-GAF-MSS del 16.05.2013, la Gerencia de Administración y Finanzas, considerando el Informe N° 163-2013-SGPSGM-GAF-MSS del 08.05.2013 de la Subgerencia de Patrimonio, Servicios Generales y Maestranza, absuelve la consulta de la Gerencia de Asesoría Jurídica contenida en el Memorandum N° 102-2013-GAJ-MSS del 11.04.2013 respecto a si se cuenta con infraestructura y mobiliario para la implementación del Centro de Conciliación Surcano, indicándose que éste se podrá implementar en el primer nivel del inmueble ubicado en Jr. Daniel Cornejo N° 234 – Primer Piso – Cercado de Surco, para el funcionamiento del Centro de Conciliación. En cuanto a la disponibilidad de mobiliario, es posible emplear el que se encuentra en la sala de reunión del citado inmueble y refaccionar el mobiliario que haga falta;

Que, mediante Memorandum N° 211-2013-GDHE-MSS del 19.04.2013, la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación, señala que en la actualidad existen Centros de Conciliación Extrajudicial en el Distrito, a cuyo servicio son pocos los vecinos que pueden acceder por los costos que demandan. Asimismo, que si bien es cierto en la DEMUNA del distrito se realizan conciliaciones extrajudiciales, estas se limitan a temas de tenencia, alimentos, y régimen de visitas referidos a menores de edad, por lo que a fin de brindar un mejor servicio a nuestros vecinos la posibilidad de crear el Centro de Conciliación Extrajudicial de la Municipalidad de Santiago de Surco, que ofrezca ser una alternativa para la solución de conflictos de pobladores súrcanos y público en general a tarifas sociales, contribuirá con la misión municipal de brindar servicios públicos a través de una gestión moderna y eficiente, con el fin de entregar a los ciudadanos un lugar grato para desarrollarse y vivir. En ese sentido, la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación opina favorablemente por la creación del Centro de Conciliación Municipal, la cual conforme el Artículo 170° del Reglamento de Organización de Funciones deberá estar bajo su cargo, en vez de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, con Memorando N° 395-2013-GPPDI-MSS del 04.06.2013, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, en atención al documento señalado en el párrafo precedente, emite opinión técnica favorable respecto a la creación del Centro de Conciliación de la Municipalidad de Santiago de Surco, indicando que su creación permitirá aperturar espacios de concertación y resolver conflictos en apoyo de la población en riesgo, tal como lo faculta la Ley Orgánica de Municipalidades; adicionalmente que el Centro de Conciliación Extrajudicial de la Municipalidad de Santiago de Surco, estará a cargo de la subgerencia de Salud, Bienestar Social y Desarrollo de Capacidades, conforme al Reglamento de Organización de Funciones vigente, y bajo la supervisión funcional de la Gerencia de Asesoría Jurídica. Asimismo, señalan que el Centro de Conciliación concuerda con la Línea Estratégica N° 1 "Distrito Saludable" objetivo estratégico al 2021 con el número 1.2. *"Promover la inclusión social de la población vulnerable para su desarrollo integral, mediante la implementación de programas sociales concertados con las instituciones y la población civil"*





Que, con Informe Nº 407-2013-GAJ-MSS del 04.06.2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la documentación generada, así como lo establecido en el numeral 3.2 del artículo 14º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS y la Directiva Nº 005-2009-MSS aprobada mediante Resolución Nº 220-2009-RASS, considera que el presente proyecto de Ordenanza se encuentra exceptuado de prepublicación, dado que la norma propuesta tiene como objeto la creación de un Centro de Conciliación Municipal que brindará un servicio que se pondrá a disposición de los administrados con el único fin de beneficiarlos. Asimismo, concluye opinando por la procedencia legal del proyecto de Ordenanza que crea el Centro de Conciliación de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, mediante Memorándum Nº 538-2013-GM-MSS de fecha 06.06.2013, la Gerencia Municipal señala encontrar conforme el presente proyecto de Ordenanza;

Estando al Dictamen Conjunto Nº 01-2013-CGM-CASPV-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal, Asuntos Sociales y Participación Vecinal y Asuntos Jurídicos, al Informe Nº 407-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades establecidas en los Artículos 9º numerales 8) y 9), 39º y 40º de la Ley Nº 27972; el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente:

ORDENANZA QUE CREA EL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO,

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la creación del Centro de Conciliación de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FACULTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe el Reglamento del Centro de Conciliación de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, así como la adopción de las medidas necesarias para obtener la autorización del órgano competente para su funcionamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Gerencia de Asesoría Jurídica supervise y verifique el correcto funcionamiento del Centro de Conciliación.

ARTÍCULO CUARTO.- FACULTESE a la Gerencia Municipal para adoptar las acciones necesarias que conlleven a la implementación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGUESE a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional disponga la publicación de la presente Ordenanza, en la página web institucional y en el Portal de servicios al ciudadano.

ARTÍCULO SEXTO.- LA PRESENTE Ordenanza entra en vigencia partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

MANDO QUE SE REGISTRE, PUBLIQUE, COMUNIQUE Y CUMPLA

Municipalidad de Santiago de Surco

PEDRO CARLOS MONTOYA ROMERO
SECRETARIO GENERAL

Municipalidad de Santiago de Surco

ROBERTO GÓMEZ BACA
ALCALDE

